



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 511 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

VISTO El Informe N°235-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1951771 y Reg. Exp. N° 1445223; Opinión Legal N°109-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, y demás documentación adjunta, sobre la I Suspensión de plazo de ejecución del adicional de Obra N°01 de la obra "Creación del servicio de transitabilidad de la carretera vecinal tramo: EPM.R601 Km 3. 100 (Cuenca- Conayca)-EPM. HV503 Km 10.020 (PE3S- Pilpichaca) Centro Poblado de Cuenca- distrito de Cuenca- provincia de Huancavelica- región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca- distrito de Pilchaca- provincia de Huancavelica- Región de Huancavelica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°090-2019/OR, de fecha 04 de octubre de 2019, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio KFM para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad de la carretera vecinal tramo: EPM.R601 Km 3. 100 (Cuenca- Conayca)-EPM. HV503 Km 10.020 (PE3S- Pilpichaca) Centro Poblado de Cuenca- distrito de Cuenca- provincia de Huancavelica- región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca- distrito de Pilchaca- provincia de Huancavelica- Región de Huancavelica", por el importe de S/2'910,040.28 (Dos millones novecientos diez mil cuarenta con 28/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 358-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de junio de 2021, se resuelve aprobar la Prestación Adicional N°01 por mayores metrados hasta por la suma de S/1,879,459.61 (Un millón ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 61/100 soles) y el deductivo vinculante N°01 hasta por la suma total de S/1,481,116.31 (Un millón cuatrocientos ochenta y uno mil ciento dieciséis con 31/100 soles), dando como resultado una variación presupuestal de S/398,343.30 (Trescientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y tres con 30/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 13.69% respecto del monto del Contrato N°090-2019/OR;

Que, mediante fecha 21 de junio de 2021, se suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de Obra del adicional de obra N°01 y N°02, de la obra en referencia teniendo un plazo de suspensión desde la suscripción del acta en merito a la existencia de eventos no atribuibles a las partes, siendo que no se cuenta con disponibilidad de terreno para la ejecución del Adicional de Obra N°01 y Adicional de Obra N°02; y en señal de conformidad es suscrita en representación del Gobierno Regional de Huancavelica por el Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar- Supervisor de Obra, mientras que por parte del contratista suscribe el Sr. Javier Muñoz Buendía en su condición de representante legal del Consorcio KFM y el Ing. Alan Bacigalupo Villanueva- Residente de Obra;

Que, con fecha 01 de julio de 2021, se suscribió el acta de Reinicio del Adicional de Obra N°01 y del Adicional de Obras N°02, en el que se acuerda que el día de suscripción del referido acta es la fecha de reinicio del adicional de Obras N°01 y del Adicional de Obras N°02, debido a que las autoridades de Pilchaca, comunican a la residencia de obras la disponibilidad de terreno por medio del Acta de Disponibilidad de Terreno de fecha 30 de junio de 2021, y en señal de conformidad el referido acta de reinicio es suscrito por el Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar- Supervisor de Obra, Sr. Javier Muñoz Buendía en su condición de representante legal del Consorcio KFM y el Ing. Alan Bacigalupo Villanueva- Residente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 511 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

de Obra;

Que, mediante Carta N°018-2021-CKFM/GRH, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Sr. Javier Muñoz Buendía en su condición de representante legal del Consorcio KFM y el Ing. Alan Bacigalupo Villanueva- Residente de Obra; quienes concluyen en señalar: a) Habiendo sido sustentados las razones y motivos de plazo de acuerdo al numeral 178.1 del artículo 178 de la Ley N°30255, corresponde la aprobación de 10 días calendario de suspensión de plazo contabilizados dese el 21 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, para el Adicional de Obra N°01 y el Adicional de Obra N°02, por lo que la nueva fecha de término (22 de agosto de 2021), para el adicional de obra N°01 y (12 de julio de 2021), para el adicional de obra N°02. Por lo que recomienda a la supervisión de obra la aprobación y el trámite correspondiente a la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N°010-2021-ZFPT/S, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Zósimo Perales Tovar- Supervisor de Obra, precisa que habiendo revisado y evaluado la documentación presentada por el Consorcio KFM, se aprueba la solicitud de los días de suspensión de plazo del adicional de obras N°01 y del adicional de obras N°02 por 10 días calendarios a partir del 21 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021, por lo que la nueva fecha de término del Adicional de Obras N°01 es el 22 de octubre de 2021 y del adicional de obras N°02 será el 12 de julio de 2021. Finalmente recomienda a la entidad se continúe con el trámite correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N°962-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación indica que en concordancia al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y el numeral 6.3.8 del Capítulo VI de la Directiva N°005-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, y además contando con la aprobación del supervisor de obra, en cumplimiento del marco normativo, solicita aprobación de suspensión de plazo de ejecución del adicional de obra N° 01, para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente de la suspensión del plazo de ejecución de obra, correspondiente de la suspensión del plazo de ejecución de obra del adicional de obra N°01 de ejecución de obra, por un plazo de 10 días calendario a partir del 21 de junio hasta el 30 de junio de 2021, teniendo como nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N°01, el 22 de agosto de 2021, teniendo en cuenta la normativa vigente y la aprobación del supervisor de obra;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 34 de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);"

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 511

-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión”;

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°141-2019/DTN, que señala: “(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.1 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...)”;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°109-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 27 de agosto de 2021, señala que en aplicación del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala que cuando se produzca la suspensión del contrato de obra se actuara bajo lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento y habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución debido a la no disponibilidad de terreno en el distrito de Pilchaca por encontrarse en tiempos de producción agrícola a todo ello acorde a lo señalado en el Informe N°962-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 10 de agosto de 2021, por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Primera Suspensión del plazo de ejecución de obra del adicional de obra N° 01 de la obra: “Creación del servicio de transitabilidad de la carretera vecinal tramo: EPM.R601 Km 3. 100 (Cuenca- Conayca)-EPM. HV503 Km 10.020 (PE3S- Pilpichaca) Centro Poblado de Cuenca- distrito de Cuenca- provincia de Huancavelica- región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca- distrito de Pilchaca- provincia de Huancavelica- Región de Huancavelica” por espacio de diez (10) días calendarios a partir del 21 de junio de 2021 al 30 de junio de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 511 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°962-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 10 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 090-2019/ORA de fecha 04 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad de la carretera vecinal tramo: EPM.R601 Km 3. 100 (Cuenca- Conayca)-EPM. HV503 Km 10.020 (PE3S- Pilpichaca) Centro Poblado de Cuenca- distrito de Cuenca- provincia de Huancavelica- región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca- distrito de Pilchaca- provincia de Huancavelica- Región de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 22 de agosto del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°962-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 10 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 003-2020/ORA de fecha 08 de enero del 2020, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad de la carretera vecinal tramo: EPM.R601 Km 3. 100 (Cuenca- Conayca)-EPM. HV503 Km 10.020 (PE3S- Pilpichaca) Centro Poblado de Cuenca- distrito de Cuenca- provincia de Huancavelica- región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca- distrito de Pilchaca- provincia de Huancavelica- Región de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 22 de agosto del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°962-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 10 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondientes al Contrato N.° 090-2019/ORA de fecha 04 de octubre del 2019;

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio KFM y la empresa GIRASOL E.I.R.L..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



000/000